

CONSTANCIA: El emplazamiento fue ingresado al Registro Nacional de Emplazados: 18/04/2022

El término de comparecencia corrió así: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 Y 29 de abril de 2022, 02, 03, 04, 05, 06 y 09 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Cali, 25 de mayo de 2022. A despacho, vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, compareció la señora CRUZ ELVIA ITER VIDAL, a través de su apoderado judicial, aportando el título con el que acreditan la acreencia. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

RADICACIÓN 2015-00312

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PABLO EMILIO GONGORA TORRES**, con liquidación de sociedad patrimonial, promovido mediante apoderado judicial por WILLIAM EMILIO GONGORA ABELLA, se procedió por secretaría a incluir el emplazamiento de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en el Registro Nacional de Emplazados, compareciendo la señora CRUZ ELVIA ITER VIDAL, a través de su apoderado judicial, quien aporta copia del título con el que acreditan la acreencia pretendida, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que corresponde a los herederos del causante y a la compañera permanente del causante, la aceptación de pasivos, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el Art. 501 del C.G.P. deberá la acreedora con su apoderado concurrir a la audiencia de inventarios y avalúos, y al efecto, por secretaría se le compartirá el link de la audiencia.

Ahora bien, requerida la compañera permanente del causante para que manifestara si opta por porción marital o gananciales, ésta compareció, informando que optaba por lo primero, por lo que se tendrá en cuenta su manifestación. En cuanto a la solicitud encaminada a que se requiriera a los herederos para que informaran sobre dineros recaudados y su administración, resulta improcedente dado que, en el evento de existir desacuerdo entre los herederos y la compañera permanente, cualquiera de los interesados reconocidos bajo tal condición, deberá proceder como lo disponen los numerales 2º y 3º del artículo 496 del CGP. Por otra parte, en lo que atañe a las cuentas por la administración de los bienes sucesorales, es un asunto que debe ventilarse en trámite separado al liquidatorio de la sucesión. (artículo 379 CGP).

Finalmente, vencido el término del emplazamiento y cumplido el requerimiento por la compañera permanente, se procederá a fijar fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos establecida en el Art. 501 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVENIR a la señora CRUZ ELVIA ITER VIDAL, quien concurre en calidad de acreedora del causante, que deberá comparecer con su apoderado a la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se pondrá en conocimiento de los herederos y compañera su acreencia, a quienes corresponde aceptarla o no. (Art. 501 del C.G.P.). Comparta secretaría el link de la audiencia.

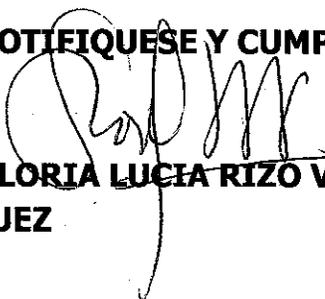
SEGUNDO: TENER en cuenta que la compañera permanente del causante, MARIA URBELINA ABELLA, de optar por PORCIÓN MARITAL.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir a los herederos del causante.

CUARTO: SEÑALAR la de las **9:30 P.M. DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes del causante y de la sociedad patrimonial que conformara con la señora MARIA URBELINA ABELLA, diligencia que se llevará cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado de común acuerdo, en el que indicarán los valores que asigna a los bienes (artículo 501-10 del Código General del Proceso): Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 88

Fecha: 2 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario